

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - La solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N°77322296525, presentada por el contribuyente **MARCO ANTONIO PERALTA MATUS, RUT N°** [REDACTED] de fecha 17-03-2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folios N° 100325113, 104554452, 104612209, 104612249, 104612812, 105006943, 105220987 por conceptos de multas PASC y Giros Folios N° 21832115, 21832345, 21832445, 21832635, 21833015, 21833695, 21834215, 21834485, 21835055, 21835855, 21836085, 21836355, 21836645, 21836905, 21838375, 21838715, 21839475, 21842415, 21842695, los cuales no se indican los conceptos.

2°. - Que, en relación a la solicitud petición administrativa Folio N°77322296525, del 17-03-2022, realizada por el contribuyente Marco Antonio Peralta Matus, en donde indica que en esos años presto su RUT para la emisión de algunas facturas, pero como no era entendido en el tema, supuso que estaba todo en regla, pero no fue así, además menciona que tiene documentación para acreditar la socioeconomía baja que actualmente experimenta, agrega que, tiene a cargo un menor que está cursando enseñanza media

El contribuyente presenta la siguiente documentación que respalda su solicitud de condonación extraordinaria:

- Registro social de hogares en donde se indica que pertenece al 40% de vulnerabilidad de personas chilena
- Pagos de arriendo del lugar donde vive.
- Certificado de alumno regular.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que:

De acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "a condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4°. - Que el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que acredita circunstancias sociales referidas a la situación económica, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándose los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Victor Hugo
Avila Arriagada

Firmado digitalmente por
Victor Hugo Avila
Arriagada
Fecha: 2022.05.20 15:58:08
-04'00'

VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)